

Sistema Peruano de Información Jurídica**Modifican la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados****RESOLUCION DIRECTORAL N° 032-2011-EM-DGE**

Lima, 22 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 28832, una de las finalidades del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), es la coordinación de la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) al mínimo costo, preservando la seguridad del Sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por parte de los Agentes;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley N° 28832, una de la funciones operativas del COES es la de coordinar la operación en tiempo real del SEIN;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, publicada el 3 de marzo de 2005, se aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, cuyo objeto es establecer las obligaciones del Coordinador de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados y de los Integrantes del mismo, con relación a los procedimientos de operación en tiempo real de dichos Sistemas;

Que, entre los alcances de la Norma Técnica antes referida, está el establecer las obligaciones del COES, en tanto Coordinador de la Operación en Tiempo Real del Sistema, relacionadas con la coordinación, supervisión y control de la operación del Sistema, así como con la información que debe transferir a los Integrantes del Sistema, la DOCOES, la Dirección y al OSINERGMIN; incluyendo su forma y oportunidad de entrega;

Que, igualmente, debe determinar y disponer la aplicación de la configuración más apropiada del Sistema para permitir su adecuada operación, considerando criterios de seguridad, calidad y economía, siguiendo en lo posible lo establecido en el Programa de Operación Diario o su reprogramación; así como coordinar, disponer y autorizar a los Integrantes del Sistema la ejecución de maniobras y órdenes operativas para garantizar la seguridad del Sistema y la calidad del servicio;

Que, debido al dinamismo propio del Sistema Eléctrico y al crecimiento constante de la demanda, el Sistema se encuentra en expansión permanente mediante la ejecución de nueva infraestructura, por lo que resulta inevitable que se produzcan situaciones excepcionales por algunos periodos en los cuales no sea posible asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN o en parte del mismo con los parámetros operativos establecidos para condiciones de operación normal;

Que, la situación antes señalada hace necesario modificar la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, con el objeto de viabilizar el ejercicio de las funciones del COES en condiciones excepcionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la atribución a que se refiere el inciso u) del Artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Agregar el Título Décimo a la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, en los términos que siguen:

**"TÍTULO DÉCIMO
SITUACIÓN EXCEPCIONAL**

10.1 PERÍODO DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL

10.1.1 Durante el período de Situación Excepcional, el COES podrá programar y operar en tiempo real con nuevos valores de referencia para tensión y frecuencia, que excedan a las tolerancias normales, así como superar los límites normales de carga de los equipos e instalaciones y dejar de asignar reserva rotante para regulación de frecuencia, a fin de procurar el abastecimiento oportuno a los usuarios y minimizar los efectos de dicha situación excepcional, manteniendo un adecuado balance respecto al riesgo de que se ocasione perturbaciones mayores al Sistema.

Las decisiones para la operación en tiempo real en Situación Excepcional deberá considerar el riesgo que significa para la seguridad operativa del SEIN, parte de él o de las instalaciones afectadas, para lo cual el COES elaborará un procedimiento con el fin de evaluar dicho riesgo."

Artículo 2.- Agregar el Numeral 41 al Anexo N° 1 a la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, en los términos que siguen:

"41. Situación Excepcional. Se refiere a aquella situación temporal en la cual no sea posible asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN o en parte del mismo con los parámetros operativos normales. Dicha situación será declarada por el Ministerio de Energía y Minas, a solicitud del COES debidamente sustentada, en la que se especificará la duración y las zonas del SEIN en Situación Excepcional."

Artículo 3.- La presente Resolución entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGÓN CASTRO
Director General
Dirección General de Electricidad